



Elu quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE:

Don Juan R. Comera de Cofradiaz

In Torre de Salas Mayordomo de la de n^{ra}. S^a del tr^{am}ito, como mas haya lugar pareciese ante V^{ta} y digo: Que el testimonio que en dicha forma p^{re}sento acredita, q^{ue} por En^{na} otorgada en 3 de Mayo de 804 D^{no} J^{ph}. Salazar Com^{ra}don que fue de la citada advocacion se obligo a pagar a^l fondo de ella su^{os} p^{re}sentes q^{ue} se le dieron p^{er} a^umentare la Ot^{er}manada del S^{no} en cargo con la calidad de devolv^{er}lo dentro de siete meses contados desde la f^{ha}. del t^{er}min^o bajo la fianza que a^un favor otorgo D^{no} Jacinto Mant^{er}ner con todas las condiciones conducentes a la mayor seguridad.

El plazo estipulado se cumplio en 3 de Diz^{re} de aquel Año, y desde entonces hasta oy 29 de Octubre del g^o rige q^{ue} ha corrido el dilatado tiempo de 33 meses 26 dias (es decir cexca de otros cinco plazos) no he logrado se verifique el cumplim^{to} de la obligac^{on} de Salazar y Mant^{er}ner vin embargo de las continuas p^{re}caras dilig^{as} q^{ue} he practicado p^{er} ello, sacando v^oto el p^{re}sente de aver la total involuencia en q^{ue} se halla el p^{re}sente y la indiferencia o desprecio con q^{ue} ve el aum^{to} el 2.^o de tales circunstancias, no me queda otro arbitrio q^{ue} conmin^o (como lo hago) a^l el notario justificado zelo de V^{ta} p^{er} q^{ue} en modo de sus pensiones privativas facultades veniva expedir las estrechas providencias q^{ue} emige el p^{re}sente como de este atn^o de descuido p^{er} evitan el riesgo de que tamb^{en} se haga



RA. JCO 211

Ca. 43

D. 219

A. 3 ✓

indubitable p^a parte del padre Martiney, quien
segun tengo entendido conserva la calidad que lo
hicieron abonado y q^{do} tanto debe en el dia eximir
la cantidad a que se obligo y servir de oportuno
auxilio a las actuales urgencias en q^{da} se halla la
citada Copia de su Virtud

A. J. pido y suplico q^{do} haviendo por presentados el testim.
de q^{da} va hecha mencion se sirva expedir el man-
dato ejecutivo q^{do} corresponde contra la Perso-
na y bienes del citado Martiney. q^{do} el Primip.
de la Deuda le decirra y Costas en put.^a &c.

Josef de Salas

Autor y Vtor librase mandamiento de execucion y
embargo contra la persona y bienes de Jose Salazar A.^a



Doce reales.

2

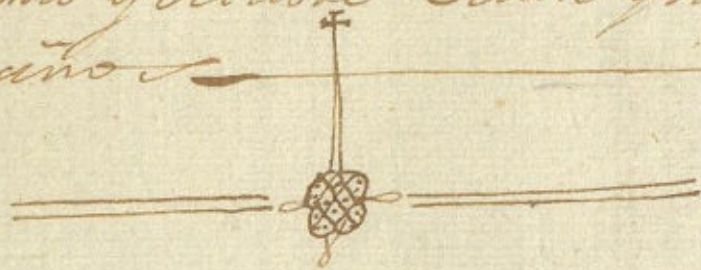
ELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SETE.

Yo el notario como yo Jose Salazar vecino de esta
Ciudad otorgo que debo, y me obligo a pagar, y que pa-
gare realmente, y con efeto ala Cofradia de Nuestra
Señora del Trancito fundada en el Monasterio de la
Encarnacion, y en su nombre al actual Mayordomo
Don Jose Salas, o a quien le subcediere en el cargo la
Cantidad de quinientos pesos que se me mandaron
entregar de orden verbal del señor Don Manuel
Garcia de la Plata del Consejo de su Magestad su
oidor Decano de esta Real Audiencia, y Ties Real
Conservador de Cofradias, de los fondos, y sobrantes
de la citada Cofradia bajo la fianza que hade otor-
gar en esta Escripura Don Jacinto Martinnes pa-
ra inventarlos en hacer nuevo asiento a herma-
nos, y aumentar asi el Libro que maneso en la
enunciada Cofradia, y de dichos pesos me doy por
entregado ami satisfaccion, renunciando la excep-
cion del derecho y Leyes de la non numerata
procuria y entrega por nueva y terminis de ella
Los quales dichos quinientos pesos de este den-
do, y por la razon referida comprometo y me obli-
go de selos dar y pagar ala coorporada Cofra-
dia del Trancito, y en su nombre al Mayordo-
mo que se o fuere de ella, o a quien su poder
y Causa hubiere puestos en esta Ciudad por
mi cuenta costo y riesgo, y sin perjuicio de
esto en otra qualquiera parte, y lugar que se
me pedan y demanden, y mis bienes se hallen
esto presente o ausente llamamente y sin perjuicio

con costas y gastos dela cobranza, dela fecha de
esta Escritura en siete meses. A cuya firmeza
y cumplimiento obligo mi persona y bienes
havidos y por haver. E yo el dicho Don Juan
Martinez que soy poseedor desta Escritura o
tengo que me obligo a que en caso de que el re-
ferido Don Torc Salazar no satisfaga en
el termino estipulado ala citada cofradia de
el tranca los expresados quinientos pesos
los pague yo como tal sufiador, y llamo por
orden que me constituyo haciendo como pora
ello hago de deuda y negocio ageno mio propio
y de libre dandon obligado, y sin que contra
el dicho Don Torc Salazar, ni sus bienes sea
hecha ni se haga diligencia de execucion, ni otro
acto alguno de fuero ni de derecho por que
este beneficio, y remedio con el delas auten-
tas espesas, y expensas espaciales y expresa-
mente renuncio. A cuya firmeza y cumplimi-
ento obligo mi persona y bienes havidos y por
haver, y ambos otorgantes damos poder cum-
plido alas Justicias y fueros de su Magestad
de qualesquiera partes que sean a cuyo fuero
e jurisdiccion nos sometemos obligamos y
renunciamos el nuestro propio Domicilio
y vecindad, y el privilegio de el, y la ley que
dice que el actor deve seguir el fuero del re-
pora que alo referido nos executen competan
y apremien como por sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada, sobre que renun-
ciamos todas las demas Leyes fueros y dere-

chos de nuestros favores, y la que pospone la general
renunciacion. Y estando presente a esta Escritura
Yo el dicho Mayordomo Don Jose Salas otorgo que
la acepto en favor de dicha cofradia, y desde luego
me comengo con el expresidente fincon Don Jacin-
to Martinez por su persona de abono, y de mi-
satisfaccion. Que es fecho en la Ciudad de los Reyes
del Peru en tres de Mayo de mil ochocientos
quatro años. Y los otorgantes a quienes yo el pre-
sente Escribano doy fe conosci lo firmaron
siendo testigos Don Jose Prieto Tenorio, Don Jose
Justo Reynaga, y Don Tomas Jose Hernandez =
Jose Salas = Jacinto Martinez = Jose Salas =
Ante mi Don Pasqual Marques Escribano de su
Majestad =

Comuenda con su original a que me remite, y depedi-
miento verbal de Don Jose Salas Mayordomo de la Co-
fradia del tranca doy el presente que signo y fixo
en Lima y octubre veinte y siete de mil ochocientos
cuatro años



Joseph Pasq. Marques
Esc. no. publico

